

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	050013187002-2020-00143
Accionante	JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
Accionado	<ul style="list-style-type: none">• COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL• SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN
Interlocutorio	No. 3952
Decisión	Admite tutela

ASUNTO

La presente acción de tutela es instaurada por JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, titular de la cedula de ciudadanía 8.358.824, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN, por considerar sus derechos fundamentales violentados o amenazados por la entidad accionada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se puede establecer que esta cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para la procedencia de su admisión al trámite respectivo en primera instancia.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN, para efectos de la notificación de la acción de tutela incoada en su contra, y para que dentro del término perentorio de los dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de la misma, ejerza los derechos de defensa y contradicción en relación con la tutela que instaura JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, relacionada con los hechos y pretensiones que da cuenta el escrito de demanda.

Se prevendrá a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

Se ordenará como prueba, que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el término del traslado allegue la siguiente documentación: *i)* la remisión de los documentos que presentó JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, al momento de la inscripción para cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con la OPEC 44598, *ii)* igualmente, aquellos documentos que presentaron los señores PAULA ANDREA ALVAREZ GÓMEZ y JORGE OCTAVIO LENIS ARANGO para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y de los actos administrativos que se profirieron hasta la inclusión en lista de elegibles de los candidatos en mención.

Así mismo, en el trámite de la acción se practicarán todas aquellas pruebas que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos

De igual manera, se ORDENA VINCULAR A TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 429 de 2016 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, que se hayan presentado para el cargo el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 3, identificado con la OPEC 44598, ubicado en la ALCALDIA DE MEDELLIN, POR AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS con los efectos que produzca la eventual decisión que profiera el juzgado, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de un (01) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co en el Link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la Convocatoria 429 de 2016, ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

Para el cumplimiento del aviso dispuesto en el párrafo anterior, se ordena Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, realice la publicación en los términos y para los fines allí señalados, igualmente, se ordena a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN, para que inmediatamente se sirva informar sobre la presente acción de tutela a la persona que viene desempeñando el mentado cargo en provisionalidad.

En este orden de ideas, sin que se hagan necesarias otras consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, titular de la cedula de ciudadanía 8.358.824, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN.

SEGUNDO: VINCULAR A TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS O QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS con los efectos que produzca la eventual decisión que profiera el juzgado con relación al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 3, identificado con la OPEC 44598, ubicado en la ALCALDIA DE MEDELLIN, convocado al concurso abierto de méritos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Convocatoria 429 de 2016

TERCERO: DECRETAR como prueba que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el término del traslado allegue la siguiente documentación: *i)* la remisión de los documentos que presentó JORGE ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, al momento de la inscripción para cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con la OPEC 44598, *ii)* igualmente aquellos documentos que presentaron los señores PAULA ANDREA ALVAREZ GÓMEZ y JORGE OCTAVIO LENIS ARANGO para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y de los actos administrativos que se profirieron hasta la inclusión en lista de elegibles de los candidatos en mención.

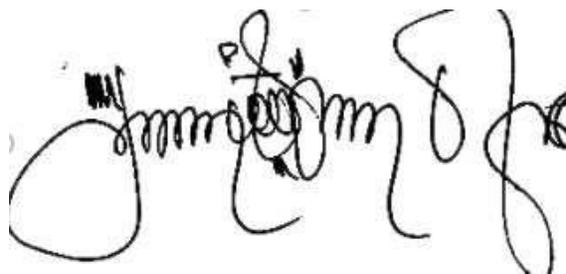
CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda por el medio más expedito a las entidades accionadas, quienes contarán con término perentorio de los dos (2) días para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR la vinculación a la presente a los terceros interesados, a quienes se les concede un término perentorio de un (1) día para ejercer los derechos de defensa y contradicción conforme se indicó en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Prevenir a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

SEPTIMO: Contra este proveído no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yimi Fernando Pulido Africano'. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO
Juez